



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “NACIONALIDADES
AUTÓNOMAS POR EL CAMBIO Y
EMPODERAMIENTO REVOLUCIONARIO”
BENI
(NACER)

La Paz, 15 de agosto de 2022



INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. FALTA DE PRESENTACIÓN DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA -NIT.....	3
3.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	3
3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO Y/O CONTADOR.....	4
3.4. FALTA DE DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.	5
3.5. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
3.6. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.....	7
3.7. OMISIÓN DEL REGISTRO DE UN ACTIVO FIJO.....	8
3.8. FALTA DE DETALLE ACTUALIZADO DE CUENTAS POR PAGAR.....	9
3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A. Programa de Operaciones Anual (POA).....	10
B. Caja.....	11
C. Activo Fijo.....	12

D. Inadecuada presentación de las Notas a los Estados Financieros.....	12
E. Inexistencia de comprobantes contables y mayores.....	14
F. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados.	15
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 173/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NACIONALIDADES AUTÓNOMAS POR EL CAMBIO Y EMPODERAMIENTO REVOLUCIONARIO” (NACER) BENI**

Fecha: La Paz, 15 de agosto de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual Gestión 2022 y la asignación de fiscalización N° 23/2022, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, cuyos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022 de 17 de junio de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 20 de junio de 2022 notificó a Aldemir Saldaña Mole de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, plazo cumplido fue el 19 de julio de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 140/2022 de 17 de junio de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el

Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se han establecido las siguientes observaciones preliminares:

3.1 FALTA DE PRESENTACIÓN DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no remitió el Número de Identificación Tributaria (NIT) para conocimiento del Tribunal Supremo Electoral a fin de ser considerado en la ejecución de las atribuciones de fiscalización.

Al respecto, el artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

- V. El trámite de otorgación o de exención del Número de Identificación Tributaria (NIT), la declaración de impuestos y otros relacionados con las obligaciones tributarias son de responsabilidad de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, siendo el SIN la entidad pública encargada de su cumplimiento.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, considerar efectuar el trámite de obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) con el fin de cumplir con la normativa legal vigente.

3.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido o si se determinó el uso del Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO Y/O CONTADOR

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no presentó la “Acreditación actualizada del o la Responsable Económico y/o Contador” al Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

- ✓ Artículo 28°(Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador): Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- ✓ Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
 - I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
 - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
 - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a). En forma anual al inicio de gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, realizar la actualización de la acreditación del Responsable Económico y/o Contador ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Beni y remitir una copia original o fotocopia legalizada a la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.4. FALTA DE DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no remitió el Dictamen del auditor independiente, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada, contraviene los artículos 58° y 59° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que a futuro presentar el justificativo de la no presentación de los Estados Financieros con el Dictamen del Auditor Externo para la evaluación por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.5. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Se verificó que el Activo Exigible “Cuentas por Cobrar a corto plazo” expone un saldo de **Bs5.568,00**, importe que se encuentra pendiente de descargo al 31 de diciembre de 2021, no adjuntando documentación de respaldo por lo que se desconoce el origen del saldo de la cuenta.

Al respecto, el artículo 53.(Archivo de comprobantes y documento de respaldo) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que: II.Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni :

- Presentar la documentación de respaldo del origen de las cuentas por cobrar por Bs5.568,00.

- Iniciar las acciones legales pertinentes respecto a las cuentas por cobrar que data de gestiones anteriores con el fin de recuperar ya que las mismas representan derechos de la organización política.

3.6 FALTA DE DOCUMENTACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS

El Balance General al 31 de diciembre de 2021, expone en el “Activo Fijo” la cuenta “Vehículos” un saldo de **Bs305.518,38**, que no se respalda con documentación del registro de propiedad de dicho bien, asimismo no se incluye en las Notas a los Estados Financieros alguna aclaración que justifique su inexistencia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en el artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles), señala que: Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos) inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes”

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, para que remita ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos que acrediten el derecho propietario de los vehículos registrados en las cuentas del Activo fijo, incluidos en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

3.7 OMISIÓN DEL REGISTRO DE UN ACTIVO FIJO

De acuerdo a la revisión de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas de los gastos realizados de la campaña electoral en el municipio de Guayaramerin, se verificó la compra de una motocicleta por **Bs10.000,00** según recibo N° 500 de 05/03/2021 de “Venta de motocicletas El Tacuaral”. Al respecto, no adjuntan la documentación que respalde el derecho propietario de la motocicleta tampoco se incorporó dicho bien en el Balance General al 31 de diciembre de 2021.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Recursos y Gastos correspondientes al proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 357/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

El artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, sobre la incorporación de dicho bien en su registro como “bienes donados” dentro del activo en los Estados Financieros, o en su caso justificar las razones por la no incorporación, aspecto que será verificado en la próxima fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.8 FALTA DE DETALLE ACTUALIZADO DE CUENTAS POR PAGAR

Se verificó que las “Cuentas Por Pagar” por **Bs5.220,00** fueron originadas en la Gestión 2021 durante el proceso electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, quedando pendiente de pago de las obligaciones contraídas con los proveedores.

Cabe aclarar que lo mencionado ya fue observado en la fiscalización de los Recursos y Gastos correspondientes al proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, mediante el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 357/2021, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización que fue puesto a conocimiento de la organización política; sin embargo, no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

Al respecto, el artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto) del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que: I. De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.

II. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, sobre la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización el detalle actualizado del estado de las obligaciones pendientes de pago y reportar las acciones asumidas con el fin de cumplir con estas obligaciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA)

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2021, presentado por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, se planificaron las siguientes actividades ordinarias y/o de campaña electoral:

- Selección de candidatos.
- Registro de candidatos.
- Propaganda política.
- Designación de delegados políticos.
- Supervisión de voto.
- Participación en el conteo de voto ante el TED-BENI.
- Verificación de autoridades electas.
- Participación en la entrega de credenciales autoridades electas.

Al respecto, no se puede identificar claramente las actividades planificadas, asimismo no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de los citados eventos, cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs3'076.400,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs325.082,85** importe destinado a “Gastos de operación de la organización política, que representa el **89,43 por ciento** que no fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs1.824,11** del cual no adjuntan un **Arqueo** que permita validar el importe señalado y registrar al Responsable de su custodia.

Por otra parte, siendo una agrupación ciudadana departamental, no incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales **no se abrió una cuenta bancaria** en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política.

Al respecto el artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que:

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.
 - III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
 - IV. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, explicar las razones del porque no se realizó el arqueo de caja y no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. Activo Fijo

La cuenta del “Activo Fijo” tiene un saldo de **Bs152.038,66**; correspondiente al registro de “Muebles y Enseres”, “Equipo de computación” y “Vehículos” que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de dichos activos.

Al respecto, la agrupación ciudadana no adjunta registros auxiliares y la documentación de respaldo de los activos donde se pueda verificar la fecha de incorporación y el cálculo correcto de la depreciación, e inventario físico de estos bienes referida al costo histórico, identificación, clasificación, codificación y ubicación de los activos fijos declarados por la organización política.

Al respecto, la ausencia de registros auxiliares, contraviene el artículo 49.(Libros contables) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece: I Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

(...)

c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, a futuro justificar con registros auxiliares el saldo de la cuenta “Activos Fijos” expuesta en el Balance General, aspecto que será sujeto a seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

D. Inadecuada presentación de las Notas a los Estados Financieros

Se verificó que las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, no exponen las aclaraciones o explicaciones necesarias que faciliten la interpretación y comprensión de la información contenida en los Estados Financieros como son las siguientes:

Detalle	Concepto según Notas a los Estados Financieros de NACER	Observación
Caja y Banco	Los activos corrientes se ajustarán de acuerdo a la actividad de la agrupación ciudadana.	Inadecuada revelación de esta cuenta.
Herramientas, equipo y maquinaria, vehículos y depreciación acumulada	Como se demuestra en un estado comparativo, clasificado por clase de activos: Herramientas, equipo y maquinaria en general y vehículos, su depreciación está enmarcada de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.	Inadecuada revelación de esta cuenta.
Cuentas por Cobrar	Las cuentas por cobrar, significan venta de servicios y otros a crédito recuperables a corto plazo.	Inadecuada revelación de esta cuenta.
Capital	El capital social que se menciona en los estados financieros es que se encuentra declarado con los ajustes de acuerdo a tabla de actualización.	Inadecuada revelación de esta cuenta.
Cuentas por pagar	Las cuentas por pagar, significan crédito a corto plazo.	Inadecuada revelación de esta cuenta.

Al respecto, el artículo 26 (Definiciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el inciso f) Notas a los estados financieros, señala: *son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, a futuro revisar las Notas a los Estados Financieros de manera previa a la remisión



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con el fin de que las revelaciones o declaraciones expliquen los importes de los rubros o cuentas de los Estados Financieros facilitando la interpretación y comprensión de la información para la toma de decisiones dentro de la organización política, aspecto que será sujeto a seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

E. Inexistencia de comprobantes contables y mayores

La agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, sin el respaldo de los comprobantes contables ni mayores que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene el artículo 57° (Estados financieros a presentar) que señala: I. *Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*

- a). Balance General.*
- b). Estados de Resultados.*
- c). Notas a los estados financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d). Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e). Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f). Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario*
- h) Libro Mayor*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j). Comprobantes de Gastos.*
- k). Comprobantes de Diario.*
- l). Comprobantes de Traspaso.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y

Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en futuras remisiones de información y documentación consideren para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

F. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

De la revisión de los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2021 presentados ante el Tribunal Supremo Electoral, se constató que los mismos no se encuentran foliados.

Al respecto, el artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política.

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 140/2022 de 17 de junio de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C1.** Falta de Número de Identificación Tributaria NIT, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de Clasificador Presupuestario, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Cuentas por cobrar a corto plazo sin documentación de respaldo expuesta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de documentación del registro de propiedad de los vehículos, expuesta en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Omisión del registro de un activo fijo, expuesta en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Falta de detalle de cuentas por pagar, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.9**, puntos **A, B, C, E y F** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 140/2022 de 17 de junio de 2022, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Víctor C. Vacaflor Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACD NACER

